



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 91/2026

EL PLENO DEL TC ESTIMA EL RECURSO DE AMPARO DE DOLORS BASSA CONTRA LOS AUTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE LE DENEGARON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA AL DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

El Pleno del Tribunal Constitucional, por mayoría, ha acordado, con ponencia de su presidente, Cándido Conde-Pumpido Tourón, la estimación del recurso de amparo interpuesto por Dolors Bassa i Coll contra los autos de 1 de julio y 30 de septiembre de 2024, dictados por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, denegaron la aplicación de la amnistía al delito de malversación de caudales públicos por el que la demandante fue condenada en la causa del “procés” a la pena de doce años de inhabilitación absoluta.

El Tribunal Constitucional, en su fallo, declara la nulidad de los autos impugnados y ordena retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado del primero de ellos, a fin de que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo efectúe un nuevo pronunciamiento en el que se declare amnistiado el delito de malversación de caudales públicos por el que fue condenada la demandante de amparo.

Los autos del Tribunal Supremo consideraron que la recurrente en amparo, al desviar los fondos públicos que tenía a su disposición, como consejera de la Generalitat de Cataluña, para financiar la celebración del referéndum ilegal de 1 de octubre de 2017, incurrió en el supuesto previsto en el art. 1.1 a) y b) y 4 de la Ley de amnistía, que excluye de la medida a quienes hayan cometido el delito con el propósito de obtener un enriquecimiento personal de carácter patrimonial. Se fundaban, asimismo, en que el proceso independentista desarrollado en Cataluña generó un riesgo de secesión territorial que puso en peligro los intereses financieros de la Unión Europea, lo que hacía aplicable el art. 2 e) de la Ley de amnistía, que excluye de la amnistía los delitos que afecten a dichos intereses.

La demandante en amparo alegaba que los autos habían hecho una interpretación de la ley extensiva y contraria a reo, así como contraria a su espíritu y finalidad, por lo que a su entender incurrieron en la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), al proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), a la legalidad penal (art. 25.1 CE) y a la participación y representación políticas y de acceso a funciones y cargos públicos (art. 23 CE).

El Pleno considera que el propósito de obtener un enriquecimiento personal de carácter patrimonial, utilizado en la Ley de amnistía como noción excluyente de su aplicación, es un concepto autónomo, no identificable con la noción de enriquecimiento que es inherente a todo delito de malversación, y que su función es distinguir las malversaciones amnistiadas de las no amnistiadas, excluyendo los actos de corrupción privada que se hubieran apartado de la finalidad de financiar el proceso secesionista. Se estima por ello la alegación de la

recurrente de que los autos impugnados hicieron una interpretación extensiva de la excepción, ajena a su genuino sentido y finalidad, lo que, por sus consecuencias penales, se traduce en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de derecho a obtener una resolución judicial motivada y fundada en Derecho, en conexión con los derechos reconocidos en los arts. 23.2 y 25.1 CE (acceso a funciones y cargos públicos y legalidad penal).

El Pleno declara asimismo que el riesgo de secesión territorial de Cataluña, en el que se fundaron también los autos impugnados para denegar la aplicación de la amnistía al delito de malversación, no es conciliable con los presupuestos fácticos de la sentencia que condenó a la demandante (STS 459/2019, de 14 de octubre), que descartó la existencia de dicho riesgo, ni con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de julio de 2026 (C-523/2024) que descartó que pudiera apreciarse afectación de los intereses financieros de la Unión Europea por tal razón.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera, César Tolosa Tribiño y José María Macías Castaño.

Madrid, 6 octubre de 2026